



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00163-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	SARA OMAIRA DURAN CASTRO
DEMANDADO	BAYARDO DURAN GOYENECHÉ

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 19 de la Ley 1996 de 2019., deberá determinar, concretar, individualizar y especificar, en las pretensiones de la demanda los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se incoen de forma genérica y abstracta.

En ese orden de ideas se le hace saber al apoderado que si el poyo es para toma de decisiones y administrar bienes deberá indicar el asunto y tipo de decisiones que serán objeto de apoyo e individualizar los bienes que pretende administrar.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, debe modificar el poder a fin de incluir detalladamente los apoyos que requiere Bayardo Duran Goyeneche

**TERCERO:** Deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones digitales de los demás familiares (Esposa, hijos, Hermanos, Tíos, etc.) del titular del acto jurídico, que no inician el presente asunto.

**QUINTO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
JUEZ